



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA DE COMPRA VENTA N° MIN01CV26-12**

**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.390.988 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución No 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S - ICL S.A.S**, con NIT 900080875-4, domiciliada en la Carrera 13 No 63 39 LC 18 teléfono 6406877/71/72 fax 6406916 , representada legalmente por el señor **PIERRE GIOVANNI BETANCUR ZORRO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.759.461 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General y que se denominará en el presente documento **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, apoyar en el ejercicio de sus funciones a los servidores judiciales adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, apoyo que supone contratar la adquisición de equipos de ventilación mecánica, con el fin de mejorar las condiciones físicas y ambientales para el adecuado desarrollo de las diferentes actividades laborales de los juzgados **2.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, y en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad por la parte técnica de la entidad. **3.** Que es necesario contratar la adquisición de equipos de ventilación mecánica, con el fin de mejorar las condiciones físicas y ambientales para el adecuado desarrollo de las diferentes actividades laborales de los juzgados adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **4.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicho concepto con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 35112 del 27 de junio de 2012. **5.** Que mediante la selección abreviada de mínima cuantía No. 43 de 2012 se invitó a cotizar la adquisición de ventiladores para los despachos judiciales adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional. **6.** Que el día 05 de julio de 2012 se dio cierre al proceso de Selección abreviada de mínima cuantía No. 43 de 2012 habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas Protellano E.U con radicado No 01738, Internacional de Cámaras y lentes S.A.S –ICL S.A.S con radicado No 01741, Ofilogos Ltda con radicado No 01746, Proyectos Ingeniería y Mantenimiento Ltda con radicado No 01752, Comercializadora Paserbi Ltda con radicado No 01742, Importadora Colombiana de Artículos Especiales Ltda IMCARE LTDA con radicado No.01748, NDU Group S.A.S con radicado No 01753, Simelec Electromecánica Ltda

===== con radicado No 01751 **7.** Que Mediante la Resolución No. **9410 del 10 de julio de 2012** el Director Ejecutivo Seccional adjudica el proceso de selección abreviada de mínima cuantía No. 43 de 2012 a la firma Internacional de cámaras y lentes S.A.S - ICL S.A.S **8.** Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Dirección Ejecutiva Seccional adelantó la Contratación Directa. **9.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: .....

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, la adquisición de ventiladores para los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional.....

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Ítem	Descripción del elemento
1	Suministro de ventiladores de 16" de 50 vatios de potencia de doble servicio (base de patas en posición pedestal y base cuadrada en posición pared) aspas plásticas y sistema de rejilla tipo panal de avispa Ref. 735 y/o similar

Ítem	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario Incluido I.V.A
1	Suministro de ventiladores de 16" de 50 vatios	Unidad	293	\$89.320
<b>Valor total suministro de ventiladores</b>				<b>\$26.170.760</b>

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista: **A)** Realizar el suministro de ventiladores de acuerdo con el objeto y las especificaciones técnicas del presente contrato. **B)** Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. **C)** Cumplir con el suministro descrito y aprobado de acuerdo a la cotización presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca radicada bajo No 01741 de 05 de julio de 2012. **D)** Prestar el suministro contratado de acuerdo a las instrucciones que reciba previamente del supervisor del contrato. **E) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, Decretos Reglamentarios y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

**CLÁUSULA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta, estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **LIBARDO ANTONIO LÓPEZ CORONADO**, Coordinador del Grupo de Almacén e Inventarios o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Suscribir el acta de recibo de los bienes objeto

=====

de este contrato. **C)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **D)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del suministro referido. **E)** Coordinar el pago a la firma Internacional de Cámaras y Lentes S.A.S - ICL S.A.S, el valor del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **F)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.....

**CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **VENTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$26.170.760,00) MONEDA CTE**, incluido el IVA, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca cancelará al contratista el valor del contrato, en **un contado** contra entrega de los elementos, previa presentación de la factura, acompañada de la acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y A.R.P., así como en los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Caja de Compensación Familiar, del mes al que corresponda la factura (Ley 789 de 2002), el cual queda sujeto a los giros que efectúe la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a esta Dirección Ejecutiva Seccional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago estará aprobado por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercerlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. ....

**CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para respaldar las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato existe el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 35112 del 27 de junio de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá concepto MOBILIARIOS Y ENSERES 10, rubro A-2-0-4-2-2, el que se afectará parcialmente por un valor **VENTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$26.170.760,00) MONEDA CTE**, de la actual vigencia fiscal del Presupuesto de la Rama Judicial de 2012.....

**CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.....

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta, será de **VEINTE (20) DIAS** calendario de acuerdo con las indicaciones del supervisor designado, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.....

**CLÁUSULA OCTAVA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la

=====

ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista. ....

**CLÁUSULA NOVENA-. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el Consejo Superior exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser descontada de las cuentas que por cualquier concepto el Consejo Superior le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

**CLÁUSULA DÉCIMA-. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes y registrado presupuestalmente. Este Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. ....

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **a)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **b)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **c)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **d)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **e)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web [www.anticorrupción.gov.co](http://www.anticorrupción.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura

=====

Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato Interadministrativo de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios.....

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOPORTES DEL CONTRATO:** Los estudios de conveniencia y oportunidad, el certificado de disponibilidad presupuestal N° 35112 del 27 de junio de 2012, la cotización presentada por Internacional de Cámaras y Lentes S.A.S - ICL S.A.S, la Resolución de aprobación para contratación directa N° 9410 del 10 de julio de 2012 documentos estos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compra Venta. La dirección para notificaciones es la Carrera 13 No 63 39 LC 18 teléfono 6406877/71/72 fax 6406916de la ciudad del a ciudad de Bogotá D.C. [financiera@internacionaldecamaras.com](mailto:financiera@internacionaldecamaras.com)

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

**CONSEJO SUPERIOR**

**CONTRATISTA**

**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional  
NIT: 800.165.862-2

**INTERNACIONAL DE CÁMARAS Y LENTES S.A.S - ICL S.A.S,**  
NIT 900080875-4  
**PIERRE GIOVANNI BETANCUR ZORRO**  
79759461 expedida en Bogotá D.C  
Representante legal

CVM/ILD